

ESTATUTOS
DE LA
SOCIEDAD CUBANA PARA LA PROMOCION DE LAS FUENTES RENOVABLES
DE ENERGIA Y EL RESPETO AMBIENTAL
“CUBASOLAR”

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Esta asociación se denomina “Sociedad Cubana para la Promoción de las Fuentes Renovables de Energía y el Respeto Ambiental” en lo adelante “CUBASOLAR”.

Artículo 2. CUBASOLAR es una asociación nacional con personalidad jurídica y patrimonio propio, que integra en su seno a aquellas personas, que voluntariamente estén interesados por fomentar el aprovechamiento de las fuentes renovables de energía y el respeto ambiental, en cualquiera de sus aspectos y materias afines.

Artículo 3. CUBASOLAR se constituye por término ilimitado y tiene su sede legal en Calle 20 No. 4113 entre 18A y 47, Municipio Playa, La Habana.

Artículo 4. Para el cumplimiento de sus objetivos y el desarrollo de sus actividades, CUBASOLAR mantiene relaciones de coordinación con el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente a través de la Academia de Ciencias de Cuba, de acuerdo con lo establecido en la Ley No.54 del 27 de diciembre de 1985, Ley de Asociaciones, y su Reglamento de 14 de julio de 1986 así como otras disposiciones legales pertinentes.

CAPITULO II: DE LOS OBJETIVOS DE LA SOCIEDAD

Artículo 5. CUBASOLAR tiene como objetivo fundamental contribuir al desarrollo de las actividades encaminadas al conocimiento y aprovechamiento racional de las fuentes renovables de energía; esto es, la energía solar en sus diferentes manifestaciones: la biomasa, el biogás, la energía hidráulica, del mar y la eólica, la solar fotovoltaica, la solar térmica, así como su aprovechamiento pasivo en edificaciones energéticamente eficientes, y en la solución de los problemas económicos y sociales del país. En este sentido CUBASOLAR debe contribuir para la aplicación de los logros de la ciencia y la técnica en esta esfera y a tal fin, persigue los objetivos siguientes:

- a. Promover el uso eficiente de la energía en todas sus formas y aplicaciones, haciendo énfasis particular en el desarrollo de las tecnologías para el suministro descentralizado de energía, la promoción de soluciones arquitectónicas y urbanas apropiadas y el empleo de herramientas

modernas para la planificación energética, tales como el análisis de costo mínimo y las medidas orientadas al uso final.

- b. Promover la aplicación de los principios energéticos y de respeto ambiental sobre la base del aprovechamiento de las fuentes renovables que dispone el país, en aras de alcanzar la autarquía o autoabastecimiento energético y un desarrollo energético sostenible para garantizar el derecho del hombre a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.
- c. Promover el desarrollo de las investigaciones científicas en torno al aprovechamiento de la energía solar en sus diferentes manifestaciones que den solución a problemas económicos y sociales a nivel nacional o local, en dependencia de las posibilidades y necesidades de cada territorio.
- d. Promover la enseñanza y la divulgación de los conocimientos acerca de las riquezas energéticas de nuestro país, su extraordinario valor y la necesidad y posibilidad de su aprovechamiento, entre niños, jóvenes y adultos.
- e. Contribuir con las instituciones competentes a fortalecer la preparación del personal científico y técnico del país y a la formación de las jóvenes generaciones en las actividades del uso de las energías renovables, mediante vías y métodos idóneos.
- f. Mantener relaciones profesionales con otras sociedades o instituciones afines, tanto nacionales como extranjeras con vistas a contribuir al intercambio de información y experiencias que coadyuven al desarrollo de las investigaciones científicas y técnicas del país, al desarrollo especializado y a la creación de fondos para la inversión en estas actividades.

CAPITULO III: DE LOS FINES DE LA SOCIEDAD

Artículo 6. Para el cumplimiento exitoso de sus objetivos, CUBASOLAR tiene los fines siguientes:

- a. Celebrar regularmente sus congresos, simposios, reuniones metodológicas y otras reuniones de trabajo.
- b. Promover y participar en la celebración de eventos, talleres, seminarios, reuniones científicas de carácter nacional e internacional.
- c. Crear secciones o grupos de trabajo permanentes o temporales para las cuestiones relacionadas con el estudio y aprovechamiento de las fuentes renovables de energía.
- d. Contribuir con publicaciones de materiales científicos y educativos relativos al aprovechamiento de las fuentes renovables de energía.
- e. Apoyar a las instituciones competentes a organizar la celebración de conferencias, entrenamientos, así como cursos de superación y postgrados, sobre cuestiones relacionadas con el campo de su actividad, tanto de carácter presencial como virtual.

- f. Promover el intercambio de información, experiencias, publicaciones y especialistas, con otras sociedades e instituciones internacionales afines, en coordinación con el órgano de relación.
- g. Coordinar con el Órgano de Relación y los organismos e instituciones nacionales competentes, la representación de profesionales asociados cubanos vinculados al trabajo con el aprovechamiento de las fuentes renovables de energía, ante las sociedades o uniones internacionales afines.
- h. Coordinar con el Órgano de Relación la ejecución de proyectos demostrativos en colaboración con instituciones, entidades u organizaciones nacionales y(o) extranjeras que den a conocer de forma práctica las posibilidades y ventajas en el uso de las fuentes renovables de energía.
- i. Promover el intercambio de información entre los miembros de CUBASOLAR en el país, mediante mecanismos informáticos como listas de discusión o foros interactivos en los que se puedan socializar experiencias y poner en discusión temas puntuales.
- j. Coordinar con el Órgano de Relación y con los organismos e instituciones competentes, la participación de profesionales asociados cubanos vinculados al trabajo del aprovechamiento de las fuentes renovables de energía en exposiciones y conferencias internacionales de alto nivel científico técnico relacionadas con el desarrollo de estas fuentes.

CAPITULO IV: DE LOS MIEMBROS DE LA SOCIEDAD

Artículo 7. Pueden ser miembros de CUBASOLAR todas aquellas personas que, siguiendo los principios de la Revolución y deseando pertenecer a la misma, cumplan con los requisitos establecidos en estos estatutos, presenten su solicitud a la Junta Directiva Nacional y sean aprobados por ésta. No se incluyen en esto a los miembros de honor, los cuales serán aprobados según el artículo 12. Todo miembro propuesto pasa a ser miembro oficial de la organización cuando haya sido asentado en el Libro Oficial de Miembros de Cubasolar.

Artículo 8. CUBASOLAR tiene cuatro categorías de miembros: Fundador, Activo, Adjunto y de Honor.

Artículo 9. Puede ser miembro Fundador todo ciudadano cubano que trabaje directamente en el aprovechamiento de las fuentes renovables de energía y el respeto ambiental, haya mostrado interés en la creación de la sociedad y haya participado en la Asamblea de Constitución de CUBASOLAR. El miembro Fundador es a la vez miembro Activo.

Artículo 10. Puede ser miembro Activo todo ciudadano cubano que trabaje directamente en el aprovechamiento de las fuentes renovables de energía y el respeto ambiental, presente su solicitud a la Junta Directiva Provincial

correspondiente, sea aceptada por ésta y ratificada por la Junta Directiva Nacional.

Artículo 11. Puede ser miembro Adjunto toda persona extranjera con residencia permanente en Cuba vinculada directamente al trabajo con energías renovables y la protección del medio ambiente, presente su solicitud y sea aprobada por la Junta Directiva Nacional.

Artículo 12. Serán considerados Miembros de Honor aquellas personalidades que hayan hecho aportes significativos en el campo del aprovechamiento de las energías renovables y el respeto ambiental y sean elegidos como tales, a proposición de la Junta Directiva Nacional por los miembros asistentes a la Asamblea. Los Miembros de Honor serán considerados miembros Activos.

CAPITULO V: DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS

Artículo 13. Todos los miembros activos tienen los derechos siguientes:

- a. Participar con voz y voto en las Asambleas Generales de Asociados.
- b. Ser elegidos para ocupar cargos en la Junta Directiva Nacional.
- c. Participar en los congresos, simposios, talleres, seminarios y reuniones organizadas por CUBASOLAR.
- d. Ser seleccionados para participar en las sesiones o grupos de trabajo creados por la Junta Directiva Nacional para el estudio de cuestiones relacionadas con el campo de la actividad de CUBASOLAR.
- e. Ser seleccionados para participar como representantes, a la Asamblea General de Asociados.
- f. Recibir gratuitamente las publicaciones periódicas emitidas por Cubasolar, y tener acceso al patrimonio editorial de la asociación, como libros, folletos, cuadernos, CD, plegables, entre otros.
- g. Recibir información sobre los proyectos y obras que se desarrollan en el país por la organización, así como del uso de los recursos que recibe.

Artículo 14. Todos los miembros activos de CUBASOLAR tienen los siguientes deberes:

- a. Cumplir los Estatutos, Reglamentos, Código de Ética, y otras disposiciones internas dictadas por la Junta Directiva Nacional o la Asamblea General.
- b. Asistir puntualmente a las sesiones de la Asamblea General de Asociados, si han sido seleccionados para ello, con excepción de los miembros de honor que lo harán por voluntad propia.
- c. Abonar la cuota social periódica, con excepción de los miembros de honor que lo harán por voluntad propia.
- d. Participar en las actividades de las sesiones o grupos de trabajo, para los cuales haya sido seleccionado.

- e. Velar por el prestigio de CUBASOLAR y contribuir al desarrollo de sus actividades.
- f. Cumplir con cualquier otra tarea que le encomiende CUBASOLAR en el marco de su esfera temática o para el cumplimiento de sus objetivos.
- g. Mantener una participación activa dentro de la sociedad a través de acciones concretas.

Artículo 15. Todos los miembros Adjuntos tienen los derechos siguientes:

- a. Participar con voz en las Asambleas Generales de la Sociedad.
- b. Participar en los congresos, simposios, talleres, seminarios y reuniones organizadas por CUBASOLAR.
- c. Ser seleccionados para participar en las secciones o grupos de trabajo creados por la Junta Directiva Nacional para el estudio de cuestiones relacionadas con el campo de la actividad de CUBASOLAR.
- d. Recibir gratuitamente las publicaciones periódicas emitidas por Cubasolar, y tener acceso al patrimonio editorial de la asociación, como libros, folletos, cuadernos, CD, plegables, entre otros.

Artículo 16. Todos los miembros Adjuntos tienen los deberes siguientes:

- a. Cumplir los Estatutos, reglamentos y otras disposiciones internas dictadas por la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional.
- b. Participar en las actividades de las secciones o grupos de trabajo para los cuales haya sido seleccionado.
- c. Velar por el prestigio de CUBASOLAR y contribuir al desarrollo de sus actividades.
- d. Cumplir con cualquier otra tarea que le encomiende CUBASOLAR en el marco de la esfera temática o para el cumplimiento de sus objetivos.

CAPITULO VI: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA SOCIEDAD

Artículo 17. Son órganos de gobierno de la sociedad a nivel nacional la Asamblea General de Asociados, la Junta Directiva Nacional y las Juntas Directivas Provinciales.

Artículo 18. La Asamblea General de Asociados, en lo adelante Asamblea General estará integrada por los miembros de la junta directiva nacional y, por 3 representantes de sus delegaciones provinciales y del municipio especial Isla de la Juventud, siendo el órgano superior de gobierno de la misma, y sus acuerdos serán de obligatorio cumplimiento para todos los miembros cuya categoría determine la asamblea.

Artículo 19. La Asamblea General se reunirá una vez cada dos años en sesión ordinaria y en sesión extraordinaria, cuando asuntos de importancia requieran que la convoque la Junta Directiva Nacional.

Artículo 20. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptan por la mayoría simple de votos.

Artículo 21. Se considera que existe quórum para celebrar sesión de la Asamblea General cuando estén presentes más del sesenta por ciento de sus integrantes.

Artículo 22. A las sesiones de la Asamblea General pueden ser invitados los dirigentes, funcionarios o personalidades que la Junta Directiva Nacional considere conveniente. Estos invitados tendrán voz, pero no voto. El representante designado por el Órgano de Relación será invitado permanente.

Artículo 23. Son funciones de la Asamblea General:

- a. Aprobar sus estatutos y acordar reformas a los mismos, sometiendo los proyectos a la Dirección de Asociaciones del MINJUS para su definitiva autorización.
- b. Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional.
- c. Aprobar los lineamientos generales de trabajo de CUBASOLAR.
- d. Discutir y aprobar los programas anuales de actividades de CUBASOLAR.
- e. Discutir y aprobar el presupuesto de CUBASOLAR
- f. Aprobar a los miembros de Honor de CUBASOLAR a propuesta de la Junta Directiva Nacional.
- g. Analizar y aprobar la gestión de la Junta Directiva Nacional cada dos años.
- h. Aprobar las medidas disciplinarias que correspondan.

Artículo 24. La Junta Directiva Nacional es el órgano de la Asamblea General que la representa entre uno y otro período de sesiones. Es el máximo órgano de dirección de CUBASOLAR cuando la Asamblea no está reunida y su principal función es cumplir y hacer cumplir las directivas de la asociación, aprobadas en su asamblea general.

Artículo 25. La Junta Directiva Nacional se reúne semestralmente en sesión ordinaria y en sesión extraordinaria cuando asuntos de importancia requieren que la convoque su presidente o la mayoría de sus miembros.

Artículo 26. Todas las decisiones de la Junta Directiva Nacional se adoptan por el voto favorable de la mayoría simple de sus integrantes. El quórum para las reuniones de la Junta Directiva será de nueve miembros de esta, uno de los cuales deberá ser el presidente o un vicepresidente.

Artículo 27. A las sesiones de la Junta Directiva Nacional pueden ser invitados previa autorización del presidente, los dirigentes funcionarios o personalidades que la misma estime conveniente, los cuales participan con voz pero sin voto.

Artículo 28. La Junta Directiva Nacional se elegirá en Asamblea General por voto secreto y directo de los miembros Activos con derecho al voto, para un período de cuatro años y está integrada por un Presidente, dos Vicepresidentes, un Secretario, un Tesorero y diez vocales.

Artículo 29. La lista de candidatos a miembros de cada nueva Junta Directiva Nacional podrá elaborarse partiendo de las proposiciones de:

- a. La Junta Directiva Nacional saliente.
- b. Grupos de miembros activos con derecho al voto, en número no menor de la cuarta parte de los electores.

Estas proposiciones deberán presentarse a La Junta Directiva Nacional con no menos de 45 días de antelación a la celebración de la Asamblea General en que se celebrarán las elecciones. En ella debe especificarse el cargo que se propone a cada persona.

Artículo 30. La lista de las proposiciones se llevará impresa a la Asamblea General y la misma deberá contener no menos de 25 candidatos a miembros de la Junta Directiva Nacional.

Artículo 31. Cualquier miembro de la Junta Directiva Nacional podrá ser revocado antes del término de su mandato por medio de elecciones extraordinarias. Estas elecciones extraordinarias deberán ser propuestas por no menos de la cuarta parte de los miembros activos con derecho al voto, y la realización de las mismas, deberá ser aprobada por la mayoría simple de dichos miembros. En este caso, las proposiciones a nuevos miembros de la Junta Directiva Nacional se harán en la propia Asamblea General.

Artículo 32. Cuando por otras causas surja una vacante en la Junta Directiva Nacional se procederá a cubrir por un vocal de acuerdo con los votos obtenidos en la última elección. Si la vacante es de presidente, se procederá como establece el artículo 40 inciso c) y el 41 inciso c).

Artículo 33. Serán miembros de la Junta Directiva Nacional aquellos miembros activos que, habiendo figurado en la lista de candidatos adoptada por la Asamblea General, reciban el mayor número de votos. Los cargos de presidente, vicepresidentes, tesorero y secretario se votarán específicamente.

Artículo 34. Son funciones de la Junta Directiva Nacional:

- a. Disponer la celebración de las sesiones extraordinarias de la Asamblea General.
- b. Organizar las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.
- c. Elaborar los lineamientos generales de trabajo de CUBASOLAR.
- d. Confeccionar los programas anuales de actividades de CUBASOLAR y, una vez aprobados por la Asamblea General, velar por su ejecución.
- e. Elaborar el proyecto de presupuesto de CUBASOLAR y, una vez aprobado por la Asamblea General, velar por su ejecución.
- f. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- g. Crear comisiones de trabajo para la organización de los eventos, seminarios, talleres y reuniones nacionales e internacionales que auspicie CUBASOLAR.

- h. Garantizar la adecuada protección, cuidado y administración del patrimonio de CUBASOLAR y decidir sobre la utilización de sus fondos en correspondencia a sus objetivos y fines establecidos.
- i. Rendir cuenta de su gestión a la Asamblea General así como del cumplimiento de sus acuerdos.
- j. Analizar y aprobar la solicitud de ingreso de nuevos miembros en CUBASOLAR.
- k. Proponer a los miembros de Honor de CUBASOLAR para su elección por la Asamblea General.
- l. Organizar y dirigir las relaciones con otras sociedades e instituciones nacionales y extranjeras afines.
- m. Dictar reglamentos y disposiciones internas para facilitar el cumplimiento de las tareas y funciones de CUBASOLAR.
- n. Disponer la constitución de las delegaciones de CUBASOLAR.
- o. Delegar algunas actividades o tareas a las delegaciones provinciales según reglamentos y para mejorar el buen funcionamiento de la organización.
- p. Informar periódicamente al CITMA, a la Academia de Ciencias de Cuba y a la Dirección de Asociaciones del MINJUS sobre el desarrollo de las actividades de la sociedad.
- q. Realizar cualquier otra función que le encomiende la Asamblea General, o que resulte necesaria para el cumplimiento de los objetivos de CUBASOLAR.

CAPITULO VII: DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS

Artículo 35. Estos Estatutos podrán ser modificados cuando así lo apruebe al menos la mitad más uno de los miembros de la Asamblea General.

Artículo 36. Los proyectos de reforma de los Estatutos se presentarán a la Junta Directiva Nacional y deben ser acompañados de una exposición que fundamente la modificación.

Artículo 37. Presentado el proyecto con su exposición la Junta Directiva Nacional lo somete a discusión en la Asamblea General y su aprobación debe adoptarse por dos tercios de los miembros activos presentes. El proyecto aprobado debe enviarse a través del Órgano de Relación a la Dirección de Asociaciones del MINJUS para su análisis y autorización definitiva.

Capitulo VIII: DE LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LOS DIRECTIVOS.

Artículo 38. El presidente de la Junta Directiva Nacional tiene las atribuciones y funciones siguientes:

- a. Representar legalmente a CUBASOLAR ante otras sociedades e instituciones nacionales o extranjeras.
- b. Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea General.
- c. Organizar y dirigir las actividades de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional.
- d. Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva Nacional.
- e. Aprobar el proyecto de orden del día para las sesiones de la Asamblea General y las reuniones de la Junta Directiva Nacional.
- f. Controlar la ejecución de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional.
- g. Abrir, operar y cerrar cuentas bancarias de CUBASOLAR.
- h. Firmar y disponer de la circulación de los reglamentos y disposiciones internas de CUBASOLAR dictadas por la Junta Directiva Nacional.
- i. Aceptar la renuncia de los miembros de la Junta Directiva Nacional
- j. Controlar el cumplimiento de los compromisos contraídos con otras sociedades e instituciones nacionales o extranjeras.
- k. Delegar funciones específicas en cualquier otro miembro de la Junta Directiva cuando fuere necesario.

Artículo 39. Los vicepresidentes de la Junta Directiva serán: un vicepresidente de Desarrollo y Proyectos y un vicepresidente de Relaciones Públicas.

Artículo 40. El vicepresidente de Desarrollo y Proyectos tiene las atribuciones siguientes:

- a. Atender las funciones correspondientes a la promoción de las actividades científicas y de desarrollo de las fuentes renovables de energía y la ejecución de proyectos demostrativos, así como las que sean asignadas por el presidente.
- b. Abrir, operar y cerrar cuentas bancarias de CUBASOLAR.
- c. Asumir las funciones del presidente en los casos de ausencias temporales de éste por causas justificadas.

Artículo 41. El vicepresidente de Relaciones Públicas tiene las siguientes atribuciones:

- a. Atender las relaciones públicas nacionales e internacionales de la sociedad, la divulgación y propaganda, así como otras actividades que sean asignadas por el presidente.
- b. Abrir, operar y cerrar cuentas bancarias de CUBASOLAR.
- c. Asumir las funciones de presidente en caso de ausencias temporales simultáneas de éste y el vicepresidente de Desarrollo y Proyectos por causas justificadas.

Artículo 42. El secretario de la Junta Directiva Nacional tiene las atribuciones y funciones siguientes:

- a. Redactar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de las reuniones de la Junta Directiva Nacional.
- b. Confeccionar el anteproyecto de Orden del Día de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional.
- c. Comprobar el quórum en las sesiones de la Asamblea General y en las reuniones de la Junta Directiva Nacional.
- d. Elaborar y distribuir informes y demás documentos que sirvan de base a las discusiones y acuerdos de la Asamblea General y de su Junta Directiva Nacional.
- e. Custodiar las actas y los documentos de la sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional.
- f. Mantener actualizado el libro registro de asociados y los libros de actas de las sesiones de la Asamblea General y de las reuniones de la Junta Directiva Nacional.
- g. Recopilar y presentar a la Junta Directiva Nacional la información sobre la ejecución de los acuerdos adoptados por ésta o por la Asamblea General e informar del estado de su cumplimiento.
- h. Mantener el control y la custodia de los archivos de CUBASOLAR.
- i. Expedir, autorizadas con su firma y con el visto bueno del presidente, certificaciones totales o parciales de las actas y documentos bajo su custodia.
- j. Cualquier otra que le atribuya la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional.

Artículo 43. El Tesorero de la Junta Directiva Nacional tiene las atribuciones y funciones siguientes:

- a. Controlar y analizar la actividad económica y financiera de CUBASOLAR.
- b. Controlar la recepción y custodia de los fondos de CUBASOLAR.
- c. Organizar, dirigir, controlar y supervisar la contabilidad de CUBASOLAR de acuerdo con las normas y procedimientos del Sistema Nacional de Contabilidad.
- d. Elaborar los estados financieros y sus análisis correspondientes, así como confeccionar los informes de liquidación y otros relacionados con las finanzas de la sociedad.
- e. Mantener actualizado el libro de inventario y el libro registro de ingresos y gastos de CUBASOLAR.
- f. Organizar y controlar el cobro de la cuota social periódica de los miembros.
- g. Confeccionar el proyecto de presupuesto general de CUBASOLAR y, una vez aprobado controlar su ejecución.
- h. Abrir, operar y cerrar cuentas bancarias de CUBASOLAR.
- i. Cualquier otra que le atribuyan la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional.

Artículo 44. Los vocales de la Junta Directiva Nacional atienden las funciones que le sean delegadas o asignadas por ésta, así como otras tareas encaminadas al cumplimiento de los objetivos y tareas de CUBASOLAR.

CAPITULO IX: DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Artículo 45. Es facultad de la Junta Directiva Nacional de la asociación disponer la imposición de medidas disciplinarias a los miembros o directivos cuando se produjeran determinadas situaciones que aconsejen la necesidad de tomar dichas medidas.

Artículo 46. El incumplimiento de los estatutos podrá ser objeto de las siguientes medidas disciplinarias

- a. Amonestación privada o pública en los órganos y niveles correspondientes.
- b. Suspensión de los derechos como asociado por un término de seis meses a un año.
- c. Separación del cargo que estuviese ocupando.
- d. Separación definitiva.
- e. Expulsión en los casos de conductas incompatibles con los principios de la asociación o los que rigen el estado cubano.

Artículo 47. La medida que dictare la Junta Directiva Nacional le será comunicada al asociado infractor. En el caso de que éste no estuviese de acuerdo con la medida disciplinaria que se le ha impuesto, podrá solicitar en un plazo no mayor de treinta días a partir de la fecha que le sea notificada la medida, la revisión ante el presidente de CUBASOLAR y en el caso de los incisos a), b) y c) del artículo anterior contra lo que éste resuelva no cabrá recurso alguno.

Artículo 48. Las medidas impuestas en los incisos d) y e) de dicho artículo, por ser consideradas de extrema gravedad, en caso de reclamación por el miembro sancionado deberán ser ratificadas o anuladas en Asamblea General.

CAPITULO X: DEL PATRIMINIO DE LA SOCIEDAD

Artículo 49. CUBASOLAR es una institución autofinanciada y su patrimonio está integrado por:

- a. La contribución de sus miembros
- b. Las donaciones o aportes de otras personas, sociedades o instituciones nacionales o internacionales, de acuerdo a la legislación especial vigente.
- c. Los bienes muebles o inmuebles que posea o adquiera.
- d. Otros ingresos económicos autorizados por la legislación vigente derivados de actividades tales como cursos, talleres, estudios y publicaciones relacionados con las fuentes renovables de energía, siempre y cuando los ingresos correspondan a los gastos necesarios para la realización de dichas actividades.

Artículo 50. Los fondos de CUBASOLAR se utilizarán en el cumplimiento de los objetivos y funciones establecidos en estos Estatutos, así como en la ejecución de las tareas propias de su actividad.

Artículo 51. CUBASOLAR tiene cuenta bancaria propia tanto en divisas como en moneda nacional, la cual es operada por su Presidente, los dos Vicepresidentes y el Tesorero.

Artículo 52. La Junta Directiva Nacional vela porque la sede social, los locales y demás bienes muebles e inmuebles de CUBASOLAR se mantengan en un buen estado de conservación, y reúnan las condiciones para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 53. Las actividades de control de CUBASOLAR se regirán por lo establecido en la Ley, los Estatutos, las normas de relación y las reglamentaciones internas de CUBASOLAR. La estructura organizativa que se considere necesaria crear como apoyo para la ejecución y control de las actividades (misiones) se determinará por acuerdo de la Junta Directiva Nacional.

CAPITULO XI: DE LAS DELEGACIONES PROVINCIALES DE CUBASOLAR

Artículo 54. CUBASOLAR se estructura organizativamente y desarrolla su trabajo cotidiano a través de sus delegaciones provinciales. El Municipio Especial de la Isla de la Juventud tiene un tratamiento de provincia.

Artículo 55. Las delegaciones provinciales de CUBASOLAR se constituyen por decisión de la Junta Directiva Nacional en aquellas provincias en que la cantidad de sus miembros y la magnitud de sus actividades así lo aconsejen.

Artículo 56. Las delegaciones dependen económicamente de la Sociedad y se rigen y estructuran, en el desarrollo de sus actividades, por estos Estatutos, las normas de relación y las directivas de trabajo, reglamentos y otras disposiciones internas que dicten la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional.

Artículo 57. El órgano de gobierno de la delegación provincial de la Sociedad será la Junta Directiva Provincial, integrada por un presidente, dos vicepresidentes, un secretario, un tesorero y varios vocales en dependencia de las características y necesidades de cada provincia.

Artículo 58. Los presidentes de las delegaciones provinciales serán convocados a participar, en calidad de representantes, en una reunión ordinaria anual de la Junta Directiva Nacional.

Artículo 59. Las delegaciones provinciales son supervisadas e inspeccionadas por la Junta Directiva Nacional de CUBASOLAR.

CAPITULO XII: DE LA EXTINCION DE CUBASOLAR

Artículo 60. CUBASOLAR podrá extinguirse por alguna de las causas siguientes:

- a. Por acuerdo de sus miembros activos adoptado en Asamblea General por los dos tercios de sus integrantes.
- b. Cuando resulte imposible cumplir con los objetivos y funciones que dieron lugar a su constitución; en este caso por acuerdo de la Junta Directiva Nacional ratificado por la Asamblea General.

Artículo 61. En caso de extinción de CUBASOLAR, sus bienes pasarán al patrimonio nacional, excepto en los casos en que sea factible que los bienes aportados por los miembros puedan ser devueltos a los mismos o utilizados en actividades con fines análogos a los que se destinaron originalmente, previa aprobación de la Junta Directiva Nacional.

Dado en el Hotel Brisas Covarrubias del Municipio de Puerto Padre, Provincia de Las Tunas, a los 23 días del mes de mayo del año 2018. AÑO 60 DE LA REVOLUCIÓN.

Luis Hilario Bériz Pérez
Presidente

Miguel Erasmo González Royo
Secretario